

sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 73

En Málaga, a cinco de mayo de dos mil seis.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah. F. Pago (N) 130/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco González Alamilla, con Procurador don Alfredo Gross Leiva y Letrado don Souvirón López, Santiago; y de otra como demandado don Daniel Dragoi, sobre reclamación de cantidad, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco González Alamilla, representado por el Procurador Sr. Alfredo Gross Leiva, contra don Daniel Dragoi, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento con relación a la vivienda sita en C/ Alameda de Capuchinos, núm. 2, 3.º 2, de Málaga y debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro del plazo legal, desaloje y deje libre a disposición de la actora la meritada vivienda bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se producirá el lanzamiento a su costa, con expresa imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandando don Daniel Dragoi, extiendo y firmo la presente en Málaga, 14 de junio de 2007.- El Secretario.

EDICTO de 25 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 926/2005. (PD. 2723/2007).

NIG: 4109142C20050026774.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 926/2005.
Negociado: 3.º
De: Don Francisco García Ortega.
Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas138.
Contra: Don Eugenio Cano Madrigal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 926/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla a instancia de Francisco García Ortega contra Eugenio Cano Madrigal sobre Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo y Auto de Subsanación de la misma, copiado en su encabezamiento y fallo, siendo como sigue:

SENTENCIA NÚM. 123/06

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Dieciocho de mayo de dos mil seis.

Parte demandante: Francisco García Ortega.
Procuradora: Ana María Asensio Vegas 138.
Parte demandada: Eugenio Cano Madrigal.
Objeto del juicio: Desahucio y reclamación rentas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana M.ª Asensio Vegas, en nombre y representación de don Francisco García Ortega contra don Fernando Osuna Gómez declaro haber lugar al desahucio del/los demandado/s de la vivienda sita en Sevilla calle Sacramento, núm. 2, portal 3, 1.º C, la cual deberá quedar libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada y a su costa si no lo verificare en plazo legal.

El/los demandado/s abonará/n igualmente a la actora la cantidad de 4.800,00 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
En Sevilla, a catorce de junio de dos mil seis.

PARTE DISPOSITIVA

Se subsana la omisión/el defecto advertido en Sentencia de fecha 18.5.06, consistente en los siguientes términos:

a) Que en el fallo de la sentencia se estima la demanda interpuesta contra don Eugenio Cano Madrigal, y sin embargo en su lugar aparece el nombre del Letrado de la parte actora, don Fernando Osuna Gómez, como condenado en estos autos.

b) Que la referida sentencia condena al demandado al abono de las rentas impagadas hasta la fecha de la misma, sin hacer pronunciamiento sobre las rentas que se devenguen hasta el efectivo desahucio, a las que también habrá de ser condenado el demandado, conforme al artículo 220 de la LEC.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eugenio Cano Madrigal, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de junio de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento de ejecución núm. 88/2006.

NIG: 2906744S20057000263.
Procedimiento: 792/05.
Ejecución núm.: 88/2006. Negociado: MB.
De: Don Héctor-Edgardo Tapia Villalba, don Manuel Muñoz Franco, don Juan Manuel Villalba Sánchez, don Antonio Aponte Sánchez, don Rafael Mateos Calderón, don Miguel Aponte Sánchez, don Francisco Alamino Ávila, don Rafael Aragón Ji-